

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

DESPACHO COMISORIO N° 053

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Viene a Despacho la comisión N° 053 del 12 de agosto de 2022, emanada del Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, Cauca, donde se comunica a este Juzgado que dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 2022-00004-00, profirió auto de fecha 05 de agosto de 2022, mediante el cual resolvió:

«(...) PRIMERO. COMISIONESE al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA (O.deR.), para que se sirva realizar el secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado FERREMAESTROS, de propiedad del demandado EDIER HERMINZUL MONTENEGRO GONZALEZ, con C.C.N° 1.061.532.573, se le conceden al comisionado las facultades de nombrar y posesionar secuestre.. Concédasele al comisionado las facultades de subcomisionar, nombrar y posesionar secuestre.».

Frente a lo anterior, sea lo primero precisar que el juzgado comitente otorga amplias facultades a este despacho judicial para sub comisionar la diligencia encomendada y en ese sentido, atendiendo a lo dispuesto en el decreto 1168 de 2020 del Gobierno Nacional y las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, siendo necesario entonces sub comisionar al alcalde municipal de Piendamó, Cauca, a fin de que proceda a dar cumplimiento al despacho comisorio N° 053 de fecha 12 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,*

RESUELVE

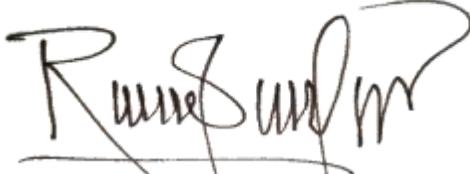
PRIMERO: COMISIONAR, al alcalde municipal de Piendamó, Cauca, a fin de que proceda a realizar la respectiva diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **FERREMAESTROS**

ubicado en la calle 9 #. 6-43, barrio Fátima de Piendamó, Cauca; así como también para nombrar secuestre.

SEGUNDO: **ANEXAR**, al Despacho Comisorio que se libre, copia de la carpeta electrónica que contiene el despacho comisorio que decretó la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio, carpeta en la cual reposan todas las actuaciones y anexos del proceso, y copia de esta providencia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE**, la presente decisión por estado, de acuerdo con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN DARÍO TOLEDO GOMES.
JUEZ.

